



que pueden interrumpir su escolaridad, con la finalidad de tomar medidas preventivas y pertinentes según sus características y necesidades;

Que, conforme se define en el numeral 1.1 de las Normas para las Celebraciones de Efemérides del Calendario Cívico – Escolar, aprobadas por la Resolución Directoral N° 3199-88-ED, el Calendario Cívico Escolar es el medio educativo que acopia las fechas más significativas de nuestra historia y que integrada a otros acontecimientos trascendentes, contribuye a la formación integral del educando y al afianzamiento de los valores nacionales en las instituciones y programas educativos. Asimismo, el Calendario Comunal en la institución educativa es una herramienta pedagógica organizadora del proceso de aprendizaje, que permite planificar las acciones que implementan el currículo de acuerdo a las experiencias de vida o acontecimientos destacados de la comunidad o entorno en el que se desenvuelven los estudiantes considerando necesidades de aprendizaje e intereses, el reconocimiento y la valoración de los saberes y prácticas culturales, contribuyendo a la pertinencia del servicio educativo;

Que, bajo este marco normativo, la Dirección de Educación Secundaria, la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe, la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural y la Dirección de Educación Básica para Estudiantes con Desempeño Sobresaliente y Alto Rendimiento, han elaborado conjuntamente los informes N° 01120-2024-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DES y 01347-2024-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DES, que sustentan la necesidad de declarar, a nivel nacional, el 27 de octubre de cada año escolar como el “Día de la Educación Secundaria” e incorporarlo en el Calendario Cívico Escolar y en el Calendario Comunal en conmemoración a la fecha de promulgación de la Ley N° 10263, Gratuidad de la enseñanza secundaria, con la finalidad de que los directivos, docentes, estudiantes, familias, comunidad en general, así como los diferentes niveles de gobierno, valoren la importancia y trascendencia de la Educación Secundaria, como base fundamental en el desarrollo integral de los estudiantes; y que permita realizar acciones y/o estrategias articuladas entre los diferentes actores del sistema educativo para la mejora de la calidad educativa en el nivel de educación secundaria;

Que, en ese sentido, en el “Día de la Educación Secundaria”, a conmemorarse el 27 de octubre de cada año escolar, la prestación de los servicios educativos en las instituciones y programas educativos debe realizarse de manera continua, sin suspender las actividades previstas para el proceso de enseñanza y aprendizaje;

Que, a través del Informe N° 01579-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, considera factible continuar con el trámite de la propuesta; por cuanto, desde el punto de vista de planificación, se encuentra alineada con los instrumentos de planificación estratégica e institucional del sector Educación; y, desde el punto de vista presupuestal, la emisión de dicho acto resolutivo es de naturaleza declarativa, por lo que no irrogará gastos adicionales a los programados en el Presupuesto Institucional del Pliego 010: M. de Educación de las unidades orgánicas involucradas en el Año Fiscal 2024; toda vez que para la implementación (relativa a las actividades que conlleven a su conmemoración) se cuenta con el marco presupuestal necesario. Respecto a la implementación de dichas actividades en los años subsiguientes, las unidades operativas involucradas gestionarán la asignación de los recursos presupuestarios que fueran necesarios en el marco de los procesos de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria del año fiscal respectivo, y de acuerdo con las disposiciones contempladas en las Leyes Anuales de Presupuesto correspondiente;

Que, a través del Informe N° 01070-2024-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto de la propuesta, sugiriendo proseguir el trámite correspondiente para su aprobación;

De conformidad con la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

la Ley N° 28044, Ley General de Educación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2012-ED; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar, a nivel nacional, el 27 de octubre de cada año escolar como el “Día de la Educación Secundaria”.

Artículo 2.- Incorporar el “Día de la Educación Secundaria” en el Calendario Cívico Escolar, aprobado por la Resolución Directoral N° 3199-88-ED, y en el Calendario Comunal, en caso corresponda, garantizando que la prestación de los servicios educativos en instituciones y programas educativos se realice de manera continua, sin suspensión de las actividades previstas para el proceso de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 3.- Disponer que las Direcciones Generales responsables de la Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa, Educación Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural y de Servicios Educativos Especializados coordinen la actualización del Calendario Cívico Escolar ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (<https://www.gob.pe/institucion/minedu/informes-publicaciones/2777923-calendario-civico-escolar>), así como su difusión a través de las redes sociales oficiales del Ministerio de Educación.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

2320183-1

Modifican la R.M. N° 004-2024-MINEDU, que delega facultades y atribuciones a diversos funcionarios del Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2024

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 440-2024-MINEDU**

Lima, 29 de agosto de 2024

VISTOS, el Expediente N° AEC2024-INT-0613070, el Memorandum N° 00503-2024-MINEDU/SG-OGA, emitido por la Oficina General de Administración, e Informe N° 00702-2024-MINEDU/SG-OGA-OL, emitido por la Oficina de Logística;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, el Ministerio de Educación es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal;

Que, el literal h) del artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, establece que es función y atribución del Ministro de Educación, ejercer las demás funciones que le asigne la Constitución Política del Perú;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 004-2024-MINEDU, el Titular del Pliego 010: Ministerio

de Educación delega facultades y atribuciones a diversos funcionarios del Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2024;

Que, con la entrada en vigor de las modificaciones realizadas a la Ley N° 30225, mediante el Decreto Legislativo 1444, y el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se advierte que en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo 1444, y el numeral 160.2 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, no impide que el Titular de la Entidad, delegue la facultad de autorizar otras modificaciones contractuales incluyendo las modificaciones que impliquen el incremento del precio;

Que, La Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado a través de la Opinión N° 147-2019/DTN establece que: “En el marco de lo establecido por la normativa de contrataciones del Estado vigente –desde el 30 de enero de 2019–, el Titular de la Entidad puede delegar, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley, su facultad de aprobar otras modificaciones al contrato, incluso cuando estas impliquen incremento del precio, en atención a lo dispuesto en los numerales 34.10 del artículo 34 de la Ley y 160.2 del artículo 160 del Reglamento”;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; precisando en su artículo 79, que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado;

Que, mediante Informe N° 00702-2024-MINEDU/SG-OGA-OL, la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, informa que durante la aplicación de las facultades y atribuciones delegadas mediante la Resolución Ministerial 004-2024-MINEDU, se han identificado diversas oportunidades de mejora en relación con las facultades delegadas a favor de la Oficina General de Administración, que permitirían optimizar la gestión administrativa y mejorar la eficiencia operativa, lo que podría contribuir significativamente al fortalecimiento de las funciones delegadas y a la mejora continua de los procesos internos de la Entidad;

Que, mediante el Oficio N° 00532-2024-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, considera legalmente viable la modificación de los literales a) y v) del numeral 4.1 del artículo 4 y el artículo 13 de la Resolución Ministerial N° 004-2024-MINEDU, que delega facultades y atribuciones en el/la jefe/a de la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación, durante el año fiscal 2024;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias, Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar, a partir de la fecha, los literales a) y v) del numeral 4.1 del artículo 4, así como el artículo 13 de la Resolución Ministerial N° 004-2024-MINEDU, la cual delega facultades y atribuciones en los diferentes funcionarios del Ministerio de Educación durante el Año Fiscal 2024, en los términos siguientes:

“Artículo 4.- DELEGAR EN EL/LA JEFE/A DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DURANTE EL AÑO FISCAL 2024, LAS SIGUIENTES FACULTADES Y ATRIBUCIONES:

4.1 En materia de Contrataciones del Estado respecto de las Unidades Ejecutoras: 024-Sede Central,

026-Programa de Educación Básica para Todos y 116-Colegio Mayor Secundario Presidente del Perú:

a) Aprobar y modificar el Cuadro Multianual de Necesidades (CMN) en el marco de lo dispuesto en la Directiva N° 0005-2021-EF/54.01, Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0014-2021-EF/54.01, modificada mediante la Resolución Directoral N° 0005-2022-EF/54.01 y Resolución Directoral N° 0003-2023-EF/54.01.

(...)

v) Aprobar otras modificaciones a los contratos suscritos cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, en los supuestos previstos en el artículo 160 del Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, incluso cuando estas impliquen el incremento del precio.

Artículo 13.- Delegar en los jefes de las Oficinas de Administración, o los que hagan sus veces, de las Unidades Ejecutoras que forman parte del Pliego 010: M. de Educación, durante el Año Fiscal 2024, la facultad de reconocer adeudos del presente ejercicio, ejercicios presupuestales anteriores y créditos devengados, respecto de las obligaciones que les correspondan, sin intereses, en concordancia con la normativa vigente, incluyendo la acción por enriquecimiento sin causa, así como resolver los recursos administrativos de reconsideración interpuestos contra dichos actos.

(...)

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la sede digital del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

2320302-1

Aprueban la Norma Técnica denominada “Disposiciones que regulan el registro de certificados, grados y títulos emitidos por los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica y Tecnológica”

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 094-2024-MINEDU**

Lima, 28 de agosto de 2024

VISTOS, el Expediente N° DIGEST2024-INT-0123140, el Informe N° 00010-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, complementado con el Informe N° 00048-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST elaborados por la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística y la Dirección de Formación Inicial Docente, el Informe N° 01562-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; el Informe N° 01052-2024-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;